

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, acción Sucesoria Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00; presentado nuevo memorial que contiene trabajo de partición y adjudicación de bienes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta dispensadora de justicia al examen del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el apoderado de la parte reconocida dentro del accionar de la Sucesión Intestada donde funge como causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00, así:

HECHOS:

El 5 de mayo de 2022, este despacho declaró abierto y radicado el proceso mencionado, reconociendo como interesados a los señores: ALBA LUCÍA CARDONA MOLINA, como heredera y subrogataria de los derechos de BEATRÍZ ELENA CARDONA MOLINA; MARÍA CRISTINA y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA, los que acreditaron la documentación como hijos de la causante.

Posterior, reconoció como interesado al señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA, igualmente, a JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, como adquirente de los derechos de MARCO FIDEL y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA.

Se cumplió con diligencia de inventario de bienes y avalúo de los mismos, ordenando el aporte del trabajo de partición y adjudicación y autorizando al profesional del derecho para el efecto.

Ahora se allegó el trabajo luego de los requerimientos de esta judicial.

SE CONSIDERA:

Examinado el documento allegado, se tiene que:

1- Insiste el trabajo en citar un bien dejado por la herencia cuando se ha hecho énfasis en que se trata de cuatro bienes identificados con certificado de tradición o matrícula.

2- Lo que debe adjudicarse en el trabajo es el porcentaje que pueda corresponder a cada uno de los reconocidos dentro del actuar, sobre cada bien, identificados con matrículas 103-18008, 103-18009, 103-18010 y 103-18011.

3- Debe hacer claridad el actor en que el porcentaje sobre el cual recae la partición y adjudicación lo es sobre un porcentaje asignado en cada bien identificado como se dijo anteriormente.

4- El acervo hereditario lo constituye el porcentaje del 14.29% sobre los cuatro bienes inmuebles.

5- Debe limitarse el trabajo a los bienes identificados en esta decisión, los cuales han sido detallados plenamente.

Por lo antecedente debe el profesional allegar certificado de avalúo catastral de cada bien, en el entendido de que cada predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria, por lo cual no podría tomar el avalúo del predio de mayor extensión, por cuando se elevó a escritura pública el reglamento de propiedad horizontal de esa propiedad, número 024 del 17 de enero de 1995.

Según títulos, las matrículas abiertas provienen del certificado identificado con el 103-1749, mal podría entonces tomarse el avalúo de ese bien para el objeto de este proceso cuando cada uno ha sido reconocido con su certificado o matrícula.

Por tanto, deberá el interesado aportar avalúo catastral de cada bien a fin de proceder a la elaboración del trabajo y la adjudicación de los mismos de acuerdo al porcentaje dejado por la causante.

Seguir el sendero equivocado que se ha tomado llevaría a un vicio que afecta la validez de lo actuado.

El artículo 509 del Código general del Proceso, dispone:

“5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere

incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.”.

Por lo anterior, se dispondrá el rehacer la partición de oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del activo, presentado por el apoderado, dentro de la acción Sucesoria Intestada, de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00, con base en lo anotado.

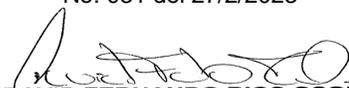
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 031 del 27/2/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO